



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 11-12-2014 05:17:19

Al Contestar Cite Este Nr.:2014EE414040 O1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Sd:409 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/HERNANDEZ
DESTINO: ALCALDIA LOCAL DE SUMAPAZ/WILLIAM ALEXANDER SANTOS
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO DE BIENES DE USO PÚBLICO
OBS: BERNARDO FLOREZ RIVERA

Bogotá D.C.,

Doctor
WILLIAM ALEXANDER SANTOYO SANTOS
Alcalde Local de Sumapaz
NIT 899.999.061-9
Av. Calle 6 No. 32 A-85
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud concepto de Bienes de uso público.
Radicado Alcaldía Local de Sumapaz 20142020018331 del 11/11/ 2014.
Nuestro radicado 2014ER123510 del 12/11/ 2014

Respetado doctor Santoyo Santos:

En atención a su consulta realizada mediante comunicación del asunto relacionada con el tratamiento contable del mantenimiento y construcción de Bienes de uso público, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Localidad de Sumapaz suscribió los contratos, 017, 025 y 065 de 2011 cuyos objetos respectivos fueron, "Realizar el mantenimiento y rehabilitación de la malla vial local", "Construcción de obras menores en la red vial de la Localidad de Sumapaz" y "Realizar el mantenimiento, rehabilitación y recuperación de la malla vial local segunda fase" (fresado).

Con respecto a estos contratos la Localidad consulta lo siguiente:

1. "Si el fresado que se aplica en las vías rurales en Sumapaz, en las cuales no existe intervención profunda, es decir no se interviene la base ni la sub-base, se considera contablemente como un Bien de beneficio y uso público? O por el contrario se afecta el gasto?"
2. "La construcción de obras menores como Box Coulvert, alcantarillas, cunetas, filtros y gaviones en las vías rurales de Sumapaz, se consideran contablemente un bien de beneficio y uso público?, ya que la administración en su momento afectó contablemente el gasto".

CONSIDERACIONES

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007¹, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se

¹ Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)





Doctor William Alexander Santoyo Santos

constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia y está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

En el PGCP los numerales 103, 109, 176, 179, 182, 282 y 289 precisan:

7. Características Cualitativas de la Información Contable Pública

103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

109. Materialidad. La información revelada en los estados, informes y reportes contables debe contener los aspectos importantes de la entidad contable pública, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad, y por tanto sea relevante y confiable para tomar decisiones o hacer las evaluaciones que se requieran, de acuerdo con los objetivos de la información contable. La materialidad depende de la naturaleza de los hechos o la magnitud de las partidas, revelados o no revelados.

9.1.1.6 Bienes de uso público e históricos y culturales

176. Noción. Comprenden los bienes de uso público administrados por la entidad contable pública titular del derecho de dominio, destinados para el uso y goce de los habitantes del territorio nacional, orientados a generar bienestar social, incluidos los bienes construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión, así como los destinados a exaltar los valores culturales y preservar el origen de los pueblos y su evolución. (Subrayado fuera de texto)

179. El mejoramiento y rehabilitación de los bienes de uso público no concesionados se reconocen como mayor valor de los bienes, y en consecuencia modifican el cálculo futuro de la amortización, teniendo en cuenta que aumentan la vida útil del bien, amplían su capacidad, la eficiencia operativa o mejoran la calidad de los servicios. Por su parte, el mantenimiento o conservación se reconoce como gasto. (...) (Subrayado fuera de texto)

182. Los bienes de beneficio y uso público se revelan atendiendo su situación en construcción y en servicio; atendiendo sus características, en vías de comunicación, plazas públicas y parques, entre otros. Las amortizaciones que proceden se revelan por separado, como un menor valor de los mismos.

9.1.4.2 Gastos

282. Noción. Los gastos son flujos de salida de recursos de la entidad contable pública, susceptibles de reducir el patrimonio público durante el período contable, bien sea por disminución de activos o por aumento de pasivos, expresados en forma cuantitativa. Los gastos son requeridos para el desarrollo de la actividad ordinaria, e incluye los originados por situaciones de carácter extraordinario. (Subrayado fuera de texto).

289. El gasto público social corresponde a los recursos destinados por la entidad contable pública a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor William Alexander Santoyo Santos

ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales.

Los numerales 3.1 y 3.2 de la Resolución 357² de 2008, expedida por la CGN señalan:

3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.

Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad. (...)

3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.

Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.
(Subrayado fuera de texto)

De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos (...).

También deben elaborarse manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente.

Los manuales que se elaboren deben permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

En ningún caso las políticas internas y demás prácticas contables de las entidades públicas estarán en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.

La Contaduría General de la Nación en relación con el mismo tema en concepto 20104-142367, manifestó:

² Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor William Alexander Santoyo Santos

(...) La norma técnica de contabilidad pública establece que el tratamiento contable de la red terrestre es como un bien de beneficio y uso público, y que los desembolsos para el mejoramiento y la rehabilitación de los mismos se reconocen como un mayor valor de estos bienes, toda vez que el mejoramiento aumenta su vida útil, amplía su capacidad productiva y eficiencia operativa, y la rehabilitación los restituye para el servicio. En este orden, de ideas, es necesario que técnicamente la entidad defina las características de la pavimentación, y si se trata de una pavimentación inicial o una repavimentación de mejores especificaciones que aumenta su vida útil o amplía la eficiencia operativa, deben reconocerse como un mayor valor del activo en la cuenta 171001-Red terrestre, de la cuenta 1710-BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO EN SERVICIO, y en caso contrario tales erogaciones se deben reconocer como un gasto en la subcuenta 521113-Mantenimiento, de la cuenta 5211 GENERALES. (Subrayado fuera de texto)

El concepto 20105-143221 relacionado con otro tipo de obras efectuadas sobre las vías, ha indicado:

(...) De acuerdo con la información suministrada (...), las alcantarillas son construidas con el objeto de canalizar el paso del agua en una vía, son erogaciones necesarias para dejar la vía en condiciones de operación y no forman parte de un red de acueducto y alcantarillado, razones por las cuales, los desembolsos realizados por el municipio de Yopal en la construcción de las mismas se deben reconocer como un mayor valor de la vía mediante un débito a la subcuenta 170501-Red terrestre, de la cuenta 1705-BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES EN CONSTRUCCIÓN, y una vez la vía se encuentre en servicio reclasificarla a la subcuenta 171001-Red terrestre de la cuenta 1710-BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO EN SERVICIO. (Subrayado fuera de texto)

La Carta Circular No 36³ de diciembre 30 de 2013, expedida en forma conjunta por el Contador General de Bogotá, D.C y la Directora Distrital de Presupuesto, señala en los numerales 3.3 y 4.1.2 lo siguiente:

3.3 Conceptos relacionados con la afectación o imputación contable

Mantenimiento⁴. Son erogaciones en las cuales incurre la entidad contable pública con el fin de recuperar y conservar su capacidad normal de producción y utilización. Estas se reconocen como un gasto.

Rehabilitación o mejora⁵. Son erogaciones en que incurre la entidad contable pública para aumentar su vida útil, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o permitir una reducción significativa de los costos. El valor de las adiciones y mejoras se reconoce como mayor valor del Activo.

Construcción.

Información técnica para la afectación contable. Una vez la UAERMV entregue el segmento vial intervenido a la correspondiente Localidad deberá expresar en el documento soporte de este hecho la siguiente información:

³ Imputación presupuestal y contable recursos correspondientes al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1292 del 21 de diciembre de 2012.

⁴ Manual de Procedimientos Capítulo III-RCP

⁵ Manual de Procedimientos Capítulo III-RCP





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor William Alexander Santoyo Santos

- ✓ Si la intervención vial corresponde a un mantenimiento, rehabilitación o construcción
- ✓ Vida útil del segmento vial en caso de ser una rehabilitación o construcción, con el fin de realizar la correspondiente amortización.

4.1.2 Localidades

(...)

- ✓ Recibo del segmento vial

Con base en el Acta Final o documento idóneo en la cual la UAERMV haga entrega de la intervención vial, la Localidad procederá a realizar el siguiente registro:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CRÉDITO
55/1705 ⁶	GASTO PÚBLICO SOCIAL/ BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES	XX	
14 1424 142402	DEUDORES RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN En administración UAERMV		XX

CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas se concluye:

- El Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz de conformidad con la Resolución 357 de 2008 de la CGN, debe incluir en sus políticas contables los lineamientos que permitan determinar, si las erogaciones realizadas en la malla vial deben activarse o por el contrario llevarse al gasto, para lo que se requerirá que la parte técnica indique en un documento si la intervención vial corresponde a un mantenimiento, rehabilitación o construcción y la vida útil del Bien de Beneficio y Uso Público con el fin de realizar la correspondiente amortización.
- Para establecer la política en mención, este Despacho precisa:

De acuerdo con la dinámica de la cuenta 1710 BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO esta representa el valor de los bienes de uso público construidos o adquiridos a cualquier título, por la entidad pública, y se debita por el valor de las construcciones recibidas total o parcialmente y el valor de la rehabilitación o mejoramiento.

La rehabilitación o mejora hace referencia a las erogaciones en que incurre la entidad contable pública para augmentar su vida útil, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa. El valor de las adiciones y mejoras se reconoce como mayor valor del Activo.

Cuando las salidas de efectivo tienen como fin recuperar y conservar la capacidad normal de producción y utilización de la vía, se afecta el gasto. La Carta Circular No 36

⁶ Ver numeral 3.3 de esta Carta Circular



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor William Alexander Santoyo Santos

de diciembre 30 de 2013, del Contador General de Bogotá, precisa que estos hechos económicos se registran en el grupo 55 GASTO PÚBLICO SOCIAL.

- Los desembolsos realizados para la construcción de alcantarillas que se construyen para canalizar el paso del agua en una vía, es decir, no forman parte de una red de acueducto y alcantarillado, deben reconocerse como un mayor valor de la vía.
- Si la Localidad no tiene incorporado en sus estados contables el valor y el detalle del inventario de las vías de su jurisdicción sobre las cuales se adelantó la inversión de recursos motivo de su consulta, se sugiere indagar con los entes públicos respectivos a cuál entidad pública corresponde la propiedad, el dominio y control de estos bienes, y en caso de pertenecer a la Localidad se debe proceder a su depuración e incorporación en su contabilidad. Si es propiedad de otra entidad, se sugiere adelantar la gestión del traslado del monto de las obras realizadas siempre y cuando éstas constituyan un mayor valor de los Bienes de Uso Público.

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Iván Javier Gómez Mancera Irma Consuelo Díaz García María Elizabeth Salinas Bustos		
Proyectado por:	Bernardo Flórez Rivera		